GOBERNACION
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 670 **2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades conferidas por el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 4 del artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, establece lo siguiente*: «Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador.* ***En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación****».*

Que el Gobierno Departamental, mediante Decreto 640 del 04 de agosto de 2023 convocó a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental para someter a estudio y tramite tres (3) proyectos de ordenanza fundamentales para el cumplimiento de metas trazadas en nuestro plan de Desarrollo "Bolívar Primero 2020 – 2023"

Que la Honorable Asamblea, en el curso de las sesiones extraordinarias, tramito y aprobó en segundo debate el proyecto *Proyecto de Ordenanza****: "Por medio del cual se realizan una incorporación de recursos al Presupuesto de Rentas, Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones"*** y en primer debate los siguientes proyectos: 1) ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 327 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*** y 2) ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE APLIQUE BENEFICIOS TRIBUTARIOS SOBRE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".***

Que el parágrafo del artículo 118, de la Ordenanza 001 de 2022, «Por medio de la cual se establece el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Bolívar», dispuso:

> *«****Parágrafo****: **Los proyectos de ordenanza que hubieran sido aprobados en primer debate durante un periodo de sesiones ordinarias** o extraordinarias de la asamblea y **al termino de estas no hubieran sido evacuados definitivamente harán tránsito para el siguiente periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias si dicho proyecto está incluido en el decreto de convocatoria de estas últimas**».*

Que habida cuenta que los proyectos arriba mencionado solo fue aprobado en primer debate, en el último periodo extraordinario de sesiones, sin que se logrará culminar su trámite , se hace necesario, en procura del interés general y la agenda institucional, con plena observancia a lo reglado en el artículo 118 *ejusdem*, convocar a sesiones extraordinarias a la Honorable Duma, para culminar su estudio y tramite.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Convóquese a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar por el término comprendido del 7 al 18 de septiembre de 2023, para que se surta el segundo debate de los siguientes proyectos:

1. Proyecto de Ordenanza: ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 327 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 670 **2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL"

2. Proyecto de Ordenanza: ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE APLIQUE BENEFICIOS TRIBUTARIOS SOBRE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "***

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente decreto a la Honorable Asamblea Departamental para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 05 de septiembre 2023

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

V.B. Juan Mauricio González, Secretario Jurídico
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora de Conceptos y Actos Administrativos.

Bolívar primero